

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 24 de septiembre de 1954

Núm. 267

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que cesa en el cargo de Gobernador Militar de La Coruña y Subinspector de la Octava Región Militar y pasa a la situación de reserva el General de División don Luis Mariñas Gallego	6395	de Ayudantes Industriales don Oclavio Martínez Ca- yuela	6398
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se declara de urgencia las obras necesarias para la ampliación de de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia	6395	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 15 de septiembre de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don José Vila Fano	6395	DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Juan Sanz de Andino Rodríguez-Sierra	6398
Otro de 22 de septiembre de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urcullu. DECRETOS de 22 de septiembre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican	6395	Otra de 7 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Fernando Gaspar Rodrigo	6398
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Juan Pablo de Lofendio e Irure	6396	Otro de 9 de septiembre de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Angel de Angel de Arancón Azaña	6398
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se aprueban las obras de construcción del Instituto de Fisiología, de la Universidad de Sevilla	6396	Otro de 9 de septiembre de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional d Ingenieros Agrónomos a don Secundino Herrero Senabre	6398
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Andrés Herrero Egaña	6396	Otro de 9 de septiembre de 1954 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Melgarejo Baillo	6398
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra	6397	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Silvarriño González	6397	DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican	6398
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Ramón Oriol y García de los Ríos	6397	DECRETOS de 7 de septiembre de 1954 por los que se autorizan las adjudicaciones y adquisiciones que se indican, mediante concursos	6399
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Ultano Kindelán Duany. Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don José Antonio de Artigas y Sanz	6397	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otro de 11 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Román Oriol y García de los Ríos	6397	DECRETO de 20 de septiembre de 1954 sobre admisión temporal de armazones para rifles de caza	6400
Otro de 14 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo Superior de Industria don José Montes Garzón	6397	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Rectificación al Decreto de 6 de septiembre de 1954 que jubilaba al Asimilado a Ayudante Superior del Cuerpo	6397	Orden de 28 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Rodríguez Rivera y don Angel Santos Vila contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que acordó determinado descuento a los recurrentes en favor de la Institución de Huérfanos del Magisterio. Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Moréu Martínez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6401
		Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Benita Salvá Pujol contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad	6402
		Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Hipólito Castaño Monje, Teniente Auxiliar de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	6403
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 11 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don José Brenes Oliva	6403

PAGINA	PAGINA
Orden de 11 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Alfredo Cañete Valero	6403
Otra de 14 de septiembre de 1954 por la que se nombra para la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Alcaraz a don Francisco Martínez Moscardó	6403
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 2 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	6403
Otra de 2 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	6404
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 13 de septiembre de 1954 por la que se promueve al empleo de Médicos Jefes de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los señores que se mencionan. (Ley de 15 de julio que modifica la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.)	6404
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se convoca concurso de turno ordinario o de antigüedad entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento para proveer las vacantes que se indican.	6404
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 28 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de Huesca	6405
Otra de 28 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de Lugo	6405
Otra de 28 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de las provincias que se citan	6405
Otra de 30 de agosto de 1954 por la que se crea en la Facultad de Veterinaria de León la especialidad que se cita	6407
Otra de 2 de septiembre de 1954 por la que se prorrogan por el curso 1954-1955 los nombramientos de personal docente para el desempeño de plazas de Profesores adjuntos y Encargados de cátedra vacante de las Universidades	6407
Otra de 3 de septiembre de 1954 por la que se prorrogan por el curso de 1954-55 los nombramientos provisionales del personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades	6407
Otra de 3 de septiembre de 1954 por la que se prorrogan las extensiones de cátedra de las Universidades para el curso académico 1954-55	6407
Otra de 3 de septiembre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Barcelona	6407
Otra de 10 de septiembre de 1954 por la que se crea en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la Escuela de Bromatología	6407
Otra de 11 de septiembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo	6407
Otra de 11 de septiembre de 1954 por la que se incorpora a la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas de las Universidades de Barcelona y Madrid las cátedras que se relacionan, procedentes de las antiguas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles	6408
Otra de 18 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a doña Rosario Felgueroso González, fundadora del «Colegio de Nuestra Señora del Rosario», de Cíaño (Oviedo), para modificar la escritura constitutiva de dicha Fundación	6408
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 15 de septiembre de 1954 sobre concesión de aumento de sueldo, por quinquenios, al Perito Inspector de Buques don Ramón Rodríguez Pérez	6408
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 28 de agosto de 1954 por la que se dispone se efectúe corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento	6409
Orden de 11 de septiembre de 1954 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos vacantes de Delegados de primera categoría	6409
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 18 de septiembre de 1954 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	6409
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 31 de agosto de 1954 sobre reingreso al servicio activo del Ayudante Comercial del Estado don Ernesto Lázaro Pozo	6409
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Madrid	
Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita. Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al Superior de los PP. Jesuitas de la Residencia de Santander para celebrar en dicha ciudad del 20 de diciembre del año actual al 7 de enero del próximo, una tómbola de carácter particular a beneficio de la Misión de Anking	
Dirección General de Seguros y Ahorro.—Aviso oficial referente al traslado de oficinas de la Compañía de Seguros «La Federal», en Barcelona	
Aviso oficial referente al traslado de oficinas de la Compañía inglesa de Seguros «Caledonian Insurance Company», en Barcelona	
Aviso oficial referente al traslado de oficinas de la Compañía inglesa de Seguros «The World», en Barcelona.	
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la permuta de plazas solicitadas por los Médicos que se indican	
Haciendo pública la permuta de plazas solicitadas por los señores que se indican Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que se citan	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Movimiento de personal del Cuerpo Administrativo Civil ocurrido durante el segundo trimestre de 1954	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Antonio Molina Cano para aprovechar aguas subterráneas de la Rambla de San Roque, en el lugar denominado Hoyos de San Roque, en término de Blanca (Murcia), con destino al riego de tierras de su propiedad	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima (C. E. P. S. A.) para instalar en el puerto de Santa Cruz de Tenerife siete tanques para combustibles líquidos y tubería de unión entre éstos, el dique muelle del Este y la Refinería de la Compañía.	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Oviedo, que se cita. Transcribiendo el Reglamento de la Escuela de Bromatología de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	
Convocando a oposición la cátedra de Universidad que se cita	
INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Legalizando el funcionamiento de cuatro hornos verticales construidos por «Magnesitas Españolas, Sociedad Anónima», a bocamina de sus concesiones «Pilar» y «Gloria», en el término municipal de San Lorenzo del Escorial (Madrid)	
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera.—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Cádiz que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «B» y «D»	
Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Huesca que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D.	
Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Navarra que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D.	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que cesa en el cargo de Gobernador Militar de La Coruña y Subinspector de la Octava Región Militar y pasa a la situación de reserva el General de División don Luis Mariñas Gallego.

Vengo en disponer que el General de División don Luis Mariñas y Gallego cese en el cargo de Gobernador Militar de La Coruña y Subinspector de la octava Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día cinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras necesarias para la ampliación de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia.

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras necesarias para la ampliación de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, en terrenos sitos en el término Javalí-Viejo (Murcia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 15 de septiembre de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don José Vila Fano.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Vila Fano, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Pazo de Meirás a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de septiembre de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urcullu.

Vengo en disponer que el General de División don Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urcullu, Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas y Gobernador Militar de Pontevedra, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 22 de septiembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Ignacio Gomá Orduña y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Manuel Fernández de Landa y Fernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Pascual Junquera de la Piñera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alberto Rodríguez-Cano Martínez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Pons Lamo de Espinosa y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Florentino Criado Sáenz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Juan Pablo de Lojendio e Irure.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Embajador de España en La Habana, don Juan Pablo de Lojendio e Irure, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se aprueban las obras de construcción del Instituto de Fisiología, de la Universidad de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Instituto de Fisiología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por un presupuesto total de siete millones ochenta y nueve mil novecientas sesenta y tres pesetas con sesenta céntimos, distribuidas de la siguiente forma: Ejecución material, cinco millones quinientas veinticuatro mil novecientas veintiocho pesetas con ocho céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, seiscientos cuarenta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas con noventa céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ochocientos veintiocho mil setecientos treinta y nueve pesetas con veintidós céntimos, por lo que el importe del presupuesto de contrata se cifra en seis millones novecientas noventa y seis mil doscientas treinta y tres pesetas con diecinueve céntimos, que, unidas a los honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección, que importan setenta y dos mil cien pesetas con treinta y dos céntimos, y a los del Aparejador, que ascienden a veintidós mil seiscientos treinta pesetas con nueve céntimos, dando un total de siete millones ochenta y nueve mil novecientas sesenta y tres pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—El importe de estas obras se aplicará al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de gastos de la Universidad de Sevilla, correspondiendo un millón de pesetas al año actual; quinientas mil pesetas, a mil novecientos cincuenta y cinco; quinientas mil pesetas, a mil novecientos cincuenta y seis; cuatrocientas setenta y cuatro mil novecientas ochenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, a mil novecientos cincuenta y siete; dos millones doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuatro pesetas con tres céntimos, a mil noveciento cincuenta y ocho, y dos millones trescientas cincuenta y cinco mil quinientas setenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, a mil novecientas cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—El sistema de adjudicación de las obras será el de subasta pública, que se verificará de acuerdo con el Decreto orgánico de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que por el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Andrés Herrero Egaña.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientos

tas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día diecinueve de agosto del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Andrés Herrero Egaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría don Luis Cerezo Ursueguia; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, y antigüedad del día diecinueve de agosto del corriente año, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Silvariño González.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Andrés Herrero Egaña; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día diecinueve de agosto del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Silvariño González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a don Ramón Oriol y García de los Ríos.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba el de dicha categoría don Ultano Kindelán Duany; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del día dos de agosto del corriente año, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Román Oriol y García de los Ríos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a don Ultano Kindelán Duany.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por nombramiento de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, del de dicha categoría don Manuel Moreno Pasquá; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, y antigüedad del día dos de agosto del corriente año, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Ultano Kindelán Duany, el que continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don José Antonio de Artigas y Sanz.

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria a don José Antonio de Artigas y Sanz, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 11 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Román Oriol y García de los Ríos.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Román Oriol y García de los Ríos, el que causará baja en el servicio activo del mismo el día trece de septiembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 14 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo Superior de Industria, don José Montes Garzón.

A propuesta del Ministro de Industria, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de

veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo Superior de Industria, don José Montes Garzón, que causará baja en el servicio activo el día veinticuatro de septiembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

Rectificación al Decreto de 6 de septiembre de 1954 que jubilaba al Asimilado a Ayudante Superior del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Octavio Martínez Cayuela.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 257 correspondiente al día 14 de septiembre de 1954, página 6191, se rectifica en el sentido de que tanto en el extracto del mismo como en el texto, donde dice Ayudante Superior de segunda clase, debe decir Ayudante Superior de primera clase.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Juan Sanz de Andino Rodríguez-Sierra.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día siete de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Juan Sanz de Andino Rodríguez-Sierra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Fernando Gaspar Rodrigo.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día diez de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Fernando Gaspar Rodrigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de septiembre de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Angel de Arancón Azaña.

Vacante la plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, por jubilación del de dicha categoría don Arnesto Mestre Artigas, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dos de agosto del corriente año, a don Angel de Arancón Azaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de septiembre de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Secundino Herrero Senabre.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don Antonio Melgarejo Baillo, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de dos de agosto del corriente año, a don Secundino Herrero Senabre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de septiembre de 1954 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Melgarejo Baillo.

Vacante una plaza de Consejero Inspector del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Angel de Arancón Azaña a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de dos de agosto del corriente año, a don Antonio Melgarejo Baillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Acreditada la necesidad de realizar la instalación de Servicios del Ejército del Aire en Villatobas (Toledo), a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan declaradas de «urgencia», a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos ochenta y cinco), las obras a realizar

para instalación de Servicios del Ejército del Aire en Villatobas (Toledo), comprendiendo la expropiación de los terrenos necesarios que figuran en los planos del proyecto correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 7 de septiembre de 1954 por los que se autorizan las adjudicaciones y adquisiciones que se indican, mediante concursos.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto titulado «Transformación del sistema de calefacción en el nuevo Ministerio del Aire», para la que la Administración no ha fijado los modelos o condiciones técnicas, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. — Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Transformación del sistema de calefacción en el nuevo Ministerio del Aire», por un importe máximo de quinientas setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto titulado «Camino de servidumbre en la Base Aérea de Villanubla», que por su naturaleza deberá exigirse a los adjudicatarios las garantías que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. — Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Camino de servidumbre en la Base Aérea de Villanubla», por un importe máximo de trescientas treinta y siete mil trescientas quince pesetas con treinta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto titulado «Riego de conservación de trece mil doscientos metros cuadrados en la pista de aterrizaje norte-sur del aeródromo de Llanera», que por su naturaleza deberá exigirse a los adjudicatarios las garantías que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. — Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Riego de conservación de trece mil doscientos me-

tros cuadrados en la pista de aterrizaje norte-sur del aeródromo de Llanera (Oviedo)», por un importe máximo de doscientas ochenta y tres mil quinientas noventa y una pesetas con setenta y cinco céntimos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos radioeléctricos, a los que no es posible fijar previamente el precio y cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios garantías o condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. — Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cinco equipos «nóviles de VHF completos—transmisor y receptor—, alimentados con batería y sus repuestos, por un importe máximo de setenta y ocho mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos de radio para veleros y avionetas, a los que no es posible fijar previamente el precio y cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios garantías o condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. — Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cincuenta equipos de radio completos—transmisor y receptor—, con alimentación a pilas, y el diez por ciento de repuestos, por un importe máximo de quinientas sesenta y un mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de receptores y repuestos a los que no es posible fijar previamente el precio y cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios garantías o condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. — Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, dieciséis receptores completos y dieciséis juegos de repuestos, por un importe máximo de quinientas doce mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos de laboratorio, a los que no es posible fijar previamente el precio y cuya fabricación exige por parte de los adjudicatarios garantías o condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, ocho equipos completos de laboratorio tipo IE-diecinueve-A, por un importe máximo de trescientas sesenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 20 de septiembre de 1954 sobre admisión temporal de armazones para rifles de caza.

La entidad «Star, Bonifacio Echeverría, S A.», establecida en Eibar (Guipúzcoa) ha solicitado que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de armazones de acero para rifles, que le serían enviados por fabricantes de Estados Unidos para su pulimento, grabado a buril y demasquinado en España, y devueltos a los remitentes una vez realizado el referido trabajo.

El preámbulo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis sobre admisiones temporales reconoce la conveniencia de conservar e incrementar nuestras exportaciones típicas, carácter que corresponde a la transformación que se solicita, que es perfectamente fiscalizable, tanto por su sencillez como por estar sometida a una vigilancia especial, y por otra parte se han cumplido, respecto a la tramitación de la solicitud, las formalidades reglamentarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Star, Bonifacio Echeverría, S A.», de Eibar, el régimen de admisión temporal para la importación de armazones de acero de rifles de caza para su pulimentación, grabado a buril y damasquinado y devolución a los proveedores de Estados Unidos.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación de los mencionados armazones tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo tercero.—La transformación que se autoriza se efectuará en la fábrica de la entidad solicitante, situada en Eibar, en la calle Prolongación de Isasi.

Artículo cuarto.—La presente concesión de admisión

temporal se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta inspección.

Artículo quinto.—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año, contado a partir de la fecha de la primera importación. Transcurridos seis meses de ejercicio de la concesión, la Inspección de la misma remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas y los demás que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministro de Comercio, y éste, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones definitivas que puedan establecerse, en su caso, para el ejercicio futuro de la concesión.

Artículo sexto.—La exportación de los armazones, una vez realizada la transformación expresada, habrá de realizarse en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de cada importación.

Artículo séptimo.—Para la contabilización de la admisión temporal que se otorga servirá de base el número de piezas, debiendo salir exactamente el mismo número de armazones que se importen. Con relación al paso se tendrá en cuenta que no se origina pérdida alguna por mermas en la transformación.

Artículo octavo.—El Inspector de la fábrica, previas las comprobaciones que estime necesarias, expedirá, para cada expedición de exportación, una certificación de las piezas que la constituyan, especificando su número y características, a los efectos de su contabilidad en la Aduana matriz.

Artículo noveno.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de los armazones, así como de las multas en que pudiera incurrir durante el ejercicio de la concesión de admisión temporal que se le otorga.

Artículo décimo.—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada a nombre del beneficiario de esta concesión, haciendo referencia en aquélla, para la importación, a dicha concesión de admisión temporal, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondiente a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad beneficiaria deberá, previamente, plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

Artículo duodécimo.—La entidad concesionaria de esta admisión temporal queda obligada al cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Reglamento de Armas y Explosivos de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en lo que afecte a la misma.

Artículo decimotercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José María Rodríguez Rivera y don Angel Santos Vila contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que acordó determinado descuento a los recurrentes en favor de la Institución de Huérfanos del Magisterio.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de enero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José María Rodríguez Rivera y don Angel Santos Vila, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de mayo de 1951 que acordó determinado descuento a los recurrentes en favor de la Institución de Huérfanos del Magisterio; y

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de mayo de 1951 acordó el descuento a favor de la Institución de Huérfanos del Magisterio de las diferencias correspondientes al mes de enero anterior, ocasionadas en los sueldos de los Maestros Nacionales en virtud de la Ley de 15 de marzo del mismo año sobre incremento de los sueldos o dotación al personal civil de la Administración del Estado; que en 17 de agosto siguiente los interesados interpusieron recurso de alzada contra la referida Orden, y al ser desestimado por silencio administrativo entablaron sucesiva y oportunamente los recursos de reposición y agravios, exponiendo su pretensión en los términos que más adelante se recogen;

Resultando que la Orden ministerial de 7 de julio de 1952 desestimó expresamente el recurso de alzada entablado por los recurrentes, quienes seguidamente interpusieron nuevo recurso de reposición y agravios contra la expresada Orden ministerial;

Resultando que la impugnación sostenida por los recurrentes se funda, en resumen, en que el incremento de sueldo establecido por la Ley de 15 de marzo de 1951 no entraña el ascenso de los interesados, por lo que es improcedente aplicar a dicho aumento de sueldo lo dispuesto exclusivamente para el caso de ascenso por la base tercera número tres del Real Decreto-ley de 7 de septiembre de 1929, creando la Institución Benéfica de los Huérfanos del Magisterio;

Resultando que en su preceptivo informe la Subsecretaría del Ministerio propone la procedencia de los recursos de reposición y agravios entablados contra la Orden ministerial de 16 de mayo de 1951, estimando, en cambio, improcedentes los otros recursos interpuestos contra la Orden ministerial de 7 de agosto de 1952, por ser nueva reproducción de aquéllos y por haberse interpuesto tardíamente en cuanto a la Orden de 16 de mayo de 1951; sobre el fondo se combate la argumentación de los recurrentes porque el concepto fundamental en el artículo tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 es el de alteración de nóminas y no el de ascenso, debiendo entenderse que si el legislador utilizó esta última expresión fué sólo por representar ella en su momento la única forma previsible de mejora de haberes y no por designio deliberado de excluir otros posibles incrementos de sueldo, designios que no pueden deducirse con fundamentos del espíritu del Real Decreto mencionado;

Vistos el Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, la Ley de 15 de marzo de 1951 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión esencial planteada en este recurso consiste en determinar la legalidad del descuento ordenado por la disposición recurrida;

Considerando que la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 al enumerar los recursos económicos que para su sostenimiento constituirán la dotación o patrimonio de la Institución Benéfica de Huérfanos del Magisterio establece, entre otros, el importe de las cuotas fijadas con relación a la cuantía del sueldo y demás emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados los socios y las diferencias de sueldo en virtud de ascenso, en los términos prevenidos en el número tercero, al decir que «en toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de la Institución y en la primera que se acredite se liquidará, a favor de ésta, el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior;

Considerando que de las anteriores disposiciones resulta claramente establecido el carácter uniforme y regular de las cuotas correspondientes a los sueldos y demás emolumentos fijos y periódicos de los socios, ya que aquellas cuotas se señalan en un tanto por ciento del importe líquido de tales haberes; así como el carácter ocasional y la cuantía variable de las cuotas correspondientes al aumento de sueldo por ascenso, ya que la cuantía de tales cuotas resulta no sólo de la diferencia entre los haberes anteriores y los correspondientes al ascenso, sino también de la fecha del mes en que tal ascenso se produzca, por depender de la cuantía de esta diferencia de los días que medien entre la fecha del ascenso y la formación de la primera nómina correspondiente al mismo donde se recoja el aumento consiguiente de haberes;

Considerando, en virtud de lo anterior, que no puede sostenerse la interpretación dada por la Administración al número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 mientras no se altere su actual redacción en el sentido de que el concepto fundamental es de alteración de nóminas y no el de ascenso; ya que por el contrario aquella alteración es simple efecto y no causa del ascenso y ni siquiera constituye su efecto principal; no pudiendo tampoco estimarse el argumento de que el beneficio de aumento de sueldo independiente del ascenso no pudiera ser previsto por el Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, ya que el número primero de la base tercera del mismo, ya examinado, al señalar el importe de las cuotas fijas por referencia a la cuantía del sueldo líquido y de los demás emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados los socios incluye, como es natural, cuantos aumentos de carácter general experimenten los haberes que constituyen la base de exacción de tales cuotas, determinando el correspondiente aumento en el importe de las mismas;

Considerando, finalmente, que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 15 de marzo de 1951, la elevación de sueldos y dotación que establece no implicará en ningún caso alteración de las categorías administrativas vigentes, lo cual impide la inclusión de las cantidades correspondientes a dicho aumento de sueldo entre las diferencias motivadas por ascenso, a que se refiere el número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y anular la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de mayo de 1951, por infringir el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 15 de marzo de 1951, en relación con el número ter-

cero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Moréu Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 5 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Moréu Martínez, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Mecánico Mayor de la Armada, don Pedro Moréu Martínez, por haber cumplido la edad reglamentaria de sesenta años el 9 de marzo de 1947, pasó a la situación de retirado, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 6 de junio de 1947, le clasifica con el haber pasivo de 1.087,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del regulador, integrado por el sueldo de Capitán más cinco quinquenios acumulables de 1.000 pesetas anuales cada uno;

Resultando que en 23 de abril de 1949 solicita el interesado del Ministro de Marina el abono de dos años, ocho meses y trece días de permanencia en zona roja, a efectos de quinquenios y al amparo de la Orden ministerial de 13 de enero de 1949;

Resultando que en 8 de julio de 1949 el Ministro de Marina dispone que, por hallarse comprendido el interesado en lo dispuesto en el apartado primero de la Orden invocada, procede efectuar el abono solicitado con la limitación establecida en el apartado tercero de la referida Orden, debiendo remitirse el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para cumplimiento de lo determinado en el apartado segundo de la misma disposición;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 20 de junio de 1950, abona al interesado el tiempo permanecido en zona roja, con lo cual completa un total de treinta y nueve años, tres meses y veinticuatro días de servicios abonables, y dispone que se dé cuenta del acuerdo al Ministerio de Marina, para que, a la vista del nuevo tiempo reconocido, manifieste sus efectos económicos en relación con la citada Orden de 13 de enero de 1949;

Resultando que el Ministerio de Marina, por Orden de 30 de octubre de 1950, concede al interesado la cantidad de 3.000 pesetas anuales por seis quinquenios, a partir su abono de 1 de febrero de 1949;

Resultando que en 21 de noviembre de 1950 solicita el interesado la rectificación del haber pasivo que disfruta, aumentándolo en la suma que corresponda, por la mejora de seis quinquenios que en la cuantía de 3.000 pesetas anuales le han sido recientemente reconocidos;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informa, en 18 de diciembre de 1950, que corresponde fijar al interesado, con arreglo al último reconocimiento de quinquenios, el haber pasivo mensual de 937,50 pe-

setas, pero la Sala de Gobierno acuerda que informe el Fiscal togado, quien lo hace en 6 de febrero de 1951 en idéntico sentido que el Fiscal militar, por lo que la Sala de Gobierno, antes de resolver, acuerda preguntar al Ministerio de Marina si el interesado cobró después de enero de 1947 los quinquenios de 1.000 pesetas que le correspondía percibir, y el Ministerio responde que en los meses de enero a marzo de 1947 percibió el interesado cinco quinquenios, a razón de 1.000 pesetas cada uno, en cuya virtud el Consejo Supremo de Justicia Militar acuerda definitivamente, en 6 de noviembre de 1951, que no procede la rectificación de haber pasivo, hecha en 6 de junio de 1947, puesto que el sexto quinquenio no fué perfeccionado en activo, y la Orden de 13 de enero de 1949 carece de efectos retroactivos, y que, «aunque por pertenecer el interesado al Cuerpo de Suboficiales, no tiene derecho a la acumulación al sueldo de Capitán de los quinquenios perfeccionados en activo, han transcurrido más de cuatro años, que prescribe la legislación vigente, y dicho señalamiento debe de considerarse como firme»;

Resultando que el anterior acuerdo es notificado al interesado en 13 de marzo de 1953, y éste recurre contra el mismo, en tiempo y forma, en reposición y en agravios, suplicando el reconocimiento del sexto quinquenio a partir de 1 de febrero de 1949, por aplicación de la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, con arreglo a lo ordenado en la 30 de octubre de 1950;

Resultando que en 26 de junio de 1953, el Consejo Supremo de Justicia Militar resuelve la reposición interpuesta en sentido desestimatorio, por entender que la Orden de Marina de 30 de octubre de 1950, que reconoce un sexto quinquenio a efectos de mejora de haber pasivo, carece de eficacia por venir dictada por un organismo que no es competente para modificar haberes pasivos, y que la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1952, dando validez a determinados servicios a efectos de quinquenios, con los que el interesado alcanza más de treinta años computables, no es de aplicación, por ser muy posterior a su pase a retirado, y, por último, la Orden de reconocimiento de servicios en zona roja carece de efectos retroactivos económicos, por lo que el interesado no ha podido percibir en activo el importe del sexto quinquenio;

Vistos la Orden de 13 de enero de 1949, Orden de 1 de diciembre de 1952, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si, a efectos pasivos, puede ser reconocido al interesado un sexto quinquenio, que obtuvo estando ya en situación de retirado;

Considerando que la Orden de Marina de 13 de enero de 1949, dispone en su norma tercera que «el abono de tiempo que esta disposición concede sólo tendrá lugar a petición de los interesados, y las rectificaciones que se otorguen no tendrán efectos económicos retroactivos»; pues bien, esta última es la única limitación que dicha disposición pretende, y que ha sido extensivamente interpretada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que considera irretroactiva toda la disposición, cuando en realidad se trata de un precepto que mira al pasado, es decir, al tiempo de la campaña de Liberación, y su posible abono, por ello, prevé la existencia de «rectificaciones», que necesariamente se producirán, tanto en el personal no activo como entre los que ya cobran haberes pasivos, y el propio Consejo Supremo de Justicia Militar, en su acuerdo de 20 de junio de 1950, hizo la correspondiente rectificación al interesado en aplicación de la Orden de 13 de enero de 1949, y, si bien es cierto que dicho rectificación no puede produ-

cir efectos económicos «ex tunc», si debe de producirlos «ex nunc», puesto que en otro caso se llegaría al absurdo de que por observar dicha Orden sólo situaciones pasadas, no produciría efecto económico de ninguna clase, y entonces no hubiera sido preciso establecer la limitación comentada;

Considerando que, no siendo posible otra interpretación que la anterior de la Orden de 13 de enero de 1949, y habiéndose hecho en su virtud por el Consejo Supremo de Justicia Militar el abono de tiempo permanecido en zona roja por el interesado, es consecuencia obligada que, si se perfecciona un nuevo quinquenio con dicho abono, debe dársele tangibilidad económica a partir de febrero de 1949;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, debiendo pasar nuevamente el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a efectos de nuevo señalamiento, en que se tome en consideración el sexto quinquenio.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Benita Salvá Pujol contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de diciembre último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Benita Salvá Pujol contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que don José Aguilar Bover, Capitán de Ingenieros, fué retirado en 1902, estando clasificado con el daber pasivo de 146,25 pesetas; que el interesado solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora del expresado haber pasivo, denegándosele tal petición por acuerdo del referido Organismo de 14 de noviembre de 1941, «pues la única Ley que existe para ello, la de 15 de marzo de 1940, no le es de aplicación, por tener ya el interesado los noventa céntimos del sueldo;

Resultando que, por fallecimiento del interesado, en 23 de noviembre de 1947, doña Benita Salvá Pujol solicitó del referido Consejo la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 19 de diciembre de 1951, resolviéndose por el mismo tal solicitud en sentido desestimatorio por acuerdo de 28 de septiembre de 1952, «por no tener la recurrente personalidad legal para hacer tal petición»;

Resultando que la interesada interpuso recurso de reposición, alegando que la solicitante no hace tal petición como causahabiente, sino clara y sencillamente en nombre propio, y que, como establece el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, le es de aplicación el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que habiendo prestado su esposo servicios durante la campaña de Liberación en Es-

paña, se hizo acreedor al aumento de haber pasivo, y, en consecuencia, causó a favor de su familia pensión extraordinaria;

Resultando que fué denegada la reposición «por los propios fundamentos que sirvieron de base para la anterior negativa de esta Sala de Gobierno»;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; el Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927; la Ley de 19 de diciembre de 1951; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas: en primer término, si la recurrente tiene personalidad para solicitar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 a la pensión de retiro que disfrutaba su difunto esposo, y en segundo término, si tiene derecho a mejora de su pensión de viudedad por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones apuntadas, que, con arreglo al artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, «todas las pensiones a que se contrae este Estatuto de Clases Pasivas habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos», precepto que si bien no es directamente aplicable al caso presente, puesto que la pensión que se reclama por la interesada a favor de su difunto esposo no es de las establecidas en dicho Estatuto, debe entenderse, en defecto de otras normas especialmente previstas para el supuesto de este expediente, como regulador del mismo, por el carácter subsidiario general que tiene el Estatuto para la determinación de cualesquiera derechos pasivos, a falta de precepto legal;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el citado artículo 91 del Estatuto, la interesada no puede solicitar la mejora de pensión de retiro que disfrutó en vida su esposo, y éste no llegó a iniciar el expediente, lo que impide entender comprendido el caso presente en el artículo 201 del vigente Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, por todo lo cual debe concluirse que la recurrente carece de personalidad para solicitar la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, el cual sólo se refiere a pensiones de retiro;

Considerando, en cuanto al segundo de los problemas expresados, que el Consejo Supremo de Justicia Militar no ha resuelto sobre la pretensión que también contienen los escritos de la reclamante relativa a la concesión de la mejora de pensión de viudedad que establece la Ley de 19 de diciembre de 1951, por lo que la resolución de este recurso en sentido desestimatorio no se contrae más que a la primera de las cuestiones planteadas, que afecta a los posibles beneficios que, en su caso, podrían otorgarse a la interesada al amparo de la citada Ley, ya que con relación a esta mejora de pensión de viudedad no se plantea el problema de personalidad que contiene la primera parte de este expediente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, sin perjuicio de los derechos pasivos que, en su caso, pudieran corresponder a la interesada por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, para lo que debe remitirse este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto

en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 17 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Hipólito Castaño Monje, Teniente Auxiliar de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de febrero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Hipólito Castaño Monje, Teniente Auxiliar de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que el Teniente Auxiliar de Caballería don Hipólito Castaño Monje, pasó a la situación de retirado por edad en 1952;

Resultando que en acuerdo de 4 de noviembre de 1952, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió reconocerle el derecho a una pensión de 1.462,49 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Teniente, incrementado en ocho trienios, más la gratificación de destino, y todo ello de conformidad con lo prevenido en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, en solicitud de que se tomase como regulador el del empleo de Capitán, incrementado en los demás devengos, y el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el referido recurso, toda vez que si se aplicase al interesado el sueldo regulador de Capitán habría de ser clasificado con arreglo al título primero artículo noveno, del Estatuto de Clases Pasivas, por lo cual le correspondería una pensión menor que la que tiene concedida, ya que tendría que aplicarse el porcentaje del 72 por 100, puesto que el interesado ha prestado treinta y dos años de servicios con abonos;

Resultando que interpuso el interesado recurso de agravios, insistiendo en sus dos pretensiones: primera, que se le reconozca sueldo regulador del empleo de Capitán; segunda, que se acumule al regulador la treceava paga, creada por la Ley de 15 de marzo de 1951, por estimar que dicha paga reúne los requisitos establecidos en el Estatuto de Clases Pasivas para ser acumulada al sueldo regulador;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943; el Estatuto de Clases Pasivas, artículos 18 y 25, y Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea el análisis de dos cuestiones diversas, a saber: primera, si el recurrente tiene derecho a ser clasificado con el sueldo del empleo de Capitán; segunda, si se debe acumular al regulador, a efectos pasivos, la paga establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que si bien el interesado tiene derecho, en razón a sus años de servicios, a que se le reconozca sueldo regulador de Capitán, es incuestionable, como acertadamente afirma el Consejo Supremo de Justicia Militar que en tal caso le correspondería un haber de retiro inferior al que tiene reconocido con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que, en tal supuesto, habría de aplicarse la tarifa del 72 por 100 pre-

sta en el artículo noveno, apartado A), del Estatuto de Clases Pasivas, y el porcentaje aplicable, en consecuencia, sería el citado del 72 por 100, en razón precisamente a los años de servicios con abonos prestados por el interesado;

Considerando, por lo que respecta a la segunda pretensión, que la Ley de 15 de marzo de 1951 supone una subida de sueldo, debidamente detallada en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a personal, según se deduce terminantemente de los artículos 2 y 10 de la misma, por lo cual la paga en ella prevista para el personal de los tres Ejércitos, debe estimarse comprendida en los artículos 18 y 25 del Estatuto de Clases Pasivas, a fin de ser tomada como parte integrante del sueldo regulador, a efectos pasivos

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que se incremente el haber de retiro del recurrente, como consecuencia de acumular al sueldo regulador la paga creada por la Ley de 15 de marzo de 1951, y desestimarlo en lo demás.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO por su conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don José Brenes Oliva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don José Brenes Oliva, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de La Puebla de Cazalla (Sevilla), y el sueldo anual de pesetas 14.000, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 8 de septiembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario de la Justicia Municipal don Alfredo Cañete Valero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Alfredo Cañete Valero, Secretario de segunda cate-

goría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Andújar (Jaén), y el sueldo anual de 23.800 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 9 de septiembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Alcazar a don Francisco Martínez Moscardó

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcazar, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirlo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 2 de julio último, acuerda promover a la misma, en el turno segundo, como Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, a don Francisco Martínez Moscardó, en la actualidad perteneciente a la quinta categoría, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Unión, y es entre los concursantes el que reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla, por figurar con mayor antigüedad en el escalafón de la categoría.

El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 24.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Agricultura interesa se autorice la importación con franquicia arancelaria de un material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Acompaña a su escrito relación detallada del material, una certificación del referido Instituto, acreditativa de que el mismo se destina a la investigación y enseñanza de sus Ingenieros becarios, y otra de la Dirección General de Industria, expedida en cumplimiento de lo establecido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, justificando que no existe fabricación en España del material que se pretende importar.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado: Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con aplicación de los beneficios establecidos en la licencia de importación número D-45979: «Un molino «Wiley» de Laboratorio, número 4276-M2; un transformador número 9709 de 500 W. para el molino anterior, y un potenciómetro H-2 número 4923-B, enchufable a la red.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines de enseñanza, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el mencionado Instituto, de donde no podrá ser extraído enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de septiembre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Agricultura interesa se autorice la importación con franquicia arancelaria de un material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Acomaña a su escrito relación detallada del material, una certificación del referido Instituto, acreditativa de que el mismo se destina a la investigación y enseñanza de sus Ingenieros becarios, y otra de la Dirección General de Industria, expedida en cumplimiento de lo establecido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, justificando que no existe fabricación en España del material que se pretende importar.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado: Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado caso 25 de la referida disposición, al siguiente material comprendido en la licencia de importación número D-13764: «1 H 680 juego de piezas para transformar el absorbómetro en el fluorómetro; 1 FR 201 galvanómetro de refracción; 1 H 455 juego de cinco pares de filtros de colores; 1 H 600 par de filtros Wratten número 47; 1 H 594/O . 2. par de filtros color naranja claro; 1 H 575 juego de filtros para usar con lámpara de vapores de mercurio para aislar la línea 4047; 1 H 579 juego de filtros para usar con la lámpara de vapores de mercurio para aislar la línea 4360 A.; 1 FL 90 lámpara de mercurio, sola, para repuesto; 1 FL 361 lámpara de filamento de repuesto de 100 Wtt, para todos los modelos de absorbímetros; 1 FL 235 lámpara de repuesto de galvanómetro «Spot»; 1 FL 252 lámpara de repuesto 12 voltios, 48 Watt.; 1 FL 593 juego de 8 pares (del 601 al 608) de filtros espectrales; 1 H 556 par de filtros de repuestos vidrio wood's; 1 H 679 par de filtros de repuesto de absorción calor, y 1 FR 310 lámpara y escala.»

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines de enseñanza, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el

mencionado Instituto, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se promueve al empleo de Médicos Jefes de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los señores que se mencionan. (Ley de 15 de julio que modifica la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 15 de julio del año en curso, por la que se modifica la Plantilla Presupuestaria del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y en armonía con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al empleo de Médico Jefe de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 19.200, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a los siguientes señores, funcionarios de aquel Cuerpo:

Don Joaquín Martínez Borso, actualmente Médico Jefe de segunda clase, desempeñando el destino de Jefe Provincial de Sanidad de Barcelona.

Don Miguel Solves Aguilar, actualmente Médico Jefe de segunda clase, desempeñando el cargo de Inspector general, Jefe de los Servicios enterales y de la Sección de Personal.

Don Jesús Molinero Manrique, actualmente Médico Jefe de segunda clase, desempeñando el cargo de Inspector general Jefe de la Sección de Sanidad Provincial y Mancomunidades.

Así como a los siguientes Médicos Jefes de tercera clase:

Don Honorato Vidal Juárez, que desempeña el destino de Jefe clínico del Hospital del Rey.

Don José María Cañadas Bueno, con destino de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Sevilla.

Don Matías García Leal, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Málaga.

Don José Porcel Zanoguera, Jefe provincial de Sanidad de Baleares.

Don Valentín Matilla Gómez, Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad.

Don Fernando Martín Rueda, Jefe provincial de Sanidad de Tarragona.

Don Salvador Almansa de Cara, Médico adscrito al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Angel Vinuesa Alvarez, Jefe provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife.

Don José Santos Rodríguez, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Las Palmas.

Don Rodrigo Varo Uranga, quien de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de aquel Reglamento, quedará en las condiciones fijadas en el mismo.

Don Pedro Hernández Andueza, Jefe provincial de Sanidad de La Coruña.

Don Julio Freijanes Malingre, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Orense.

Don Priscilo Luis Martín Pérez, Jefe provincial de Sanidad de Avila.

Don José Román Manzanete, Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad.

Don Pedro González Rodríguez, Inspector general, Jefe de la Sección de Investigación y Enseñanza.

Don Mariano Fernández Hórquez, Jefe provincial de Sanidad de Málaga.

Don Luis Suárez de Puga Reinoso, Jefe provincial de Sanidad de Guadaluajara.

Don Carlos de la Calleja Hacar, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Baleares.

Don Justiniano Pérez Pardo, Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad.

Don José Pérez Mel, Jefe provincial de Sanidad de Lugo.

Don Antonio Mallou Vicario, Jefe provincial de Sanidad de Zaragoza.

Don César Bécara Sánchez quien, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de aquel Reglamento, quedará en las condiciones fijadas en el mismo.

Don Diego García Alonso, Médico adscrito al Patronato Nacional Antituberculoso.

Todos ellos con antigüedad de primero de agosto del año en curso, quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito, y acreditándose los nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se convoca concurso de turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, para proveer las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa del mismo, para proveer las que a continuación se expresan, más las que se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso y sus resultas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, y será obligatoria la petición para quienes por alguna causa hayan sido nombrados con destino provisional.

Segunda. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 9 de octubre próximo, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo constar expresamente si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas, o si tiene algún impedimento legal al efecto. Las vacantes solicitadas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

VACANTES QUE SE CITAN

<i>Servicios Centrales</i>	
Ministerio	1
<i>Gobiernos Civiles</i>	
Almería	1
Cádiz	1
Gvirona	1
Guadalajara	1
Huesca	2
Las Palmas	1
Lérida	1
Lugo	1
Málaga	3
Oronse	2
Oviedo	2
Pontevedra	1
Santa Cruz de Tenerife	2
Santander	1
Sevilla	1
Toledo	2
Zamora	2
Zaragoza	1

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último para aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas, ha tenido a bien nombrar Vocales de las mencionadas Juntas a los señores siguientes:

Para Huesca: A don José Lacort Muzas, Alcalde de Binéfar, y a don Juan Lacasa Lacasa, Alcalde de Jaca, en representación de los Municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador; a doña Fe Fernández Larroche, Delegada provincial de la Sección Femenina, en representación de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta del Jefe provincial del Movimiento, y a don Manuel Cabeza Muñoz, Director de la Sucursal de la Caja de Ahorros de Aragón y Rioja, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil, y al muy ilustre señor don Ramón Abizanda Puértolas, deán de la S. I. Catedral, como representante de la Jerarquía eclesiástica y a propuesta del reverendísimo y excelentísimo señor Obispo de la Diócesis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último para aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas, ha tenido a bien nombrar Vocales de las mencionadas Juntas a los señores siguientes:

Para Lugo: A don Daniel González Ro-

dríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Villalba, y a don Manuel López Rodríguez, Alcalde de Sarria, en representación de los Municipios de la provincia, y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador, y a don Ramón Neira Pedrosa, Vicepresidente de la Caja de Ahorros, en representación de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro, y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil; a don Manuel Fernández Vázquez, Canciller del Obispado, como representante de la Jerarquía eclesiástica, y a propuesta del reverendísimo y excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, y a don Celso Goldaracena Yarnoz, Delegado provincial del Frente de Juventudes, como representante de la Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se nombran Vocales de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último, para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas, ha tenido a bien nombrar Vocales de las mencionadas Juntas a los señores siguientes:

Para Alava.—Al muy ilustre señor don Francisco Tabar Ripa, como representante de la Jerarquía Eclesiástica, propuesto por el reverendísimo y excelentísimo señor Obispo; a don Liberio Gil Amurrio, Alcalde del Ayuntamiento de Labastida, y a don Antonio Ibarrola Furundarena, Alcalde del Ayuntamiento de Amurrio, ambos propuestos por el excelentísimo señor Gobernador Civil; como Vocales representantes de los Municipios de la provincia, a don Manuel Camará Martínez, Jefe provincial del Servicio de Enseñanza del Magisterio, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., propuesto por la Jefatura Provincial del Movimiento, y a don José María Aresti Eloorza, Director de la Caja de Ahorros de Alava, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil.

Para Albacete.—Al ilustrísimo señor don Cristóbal Gómez Díaz, Vicario general del Obispado, como representante de la Jerarquía Eclesiástica, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo; a don José Puche Soriano, Alcalde de Caudete, y a don Antonio Pastor Vera, Alcalde de Petrola, como representantes de los Municipios de la provincia, propuestos por el excelentísimo señor Gobernador civil; a doña Isabel Fresno Rubio, Delegada provincial de la Sección Femenina, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., propuesto por el Jefe provincial del Movimiento; a don Francisco García Guillén, Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorros, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Para Alicante.—A don Tomás Semper Irles, Alcalde de Elche; a don Agustín Pastor Orts, Alcalde de San Juan, de

Alicante, como representante de los Municipios de la provincia, propuestos por el excelentísimo señor Gobernador Civil; a don Bernardo Pérez Sales, Director de la Caja de Ahorros, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorros, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia; a doña Ana Ballenilla, Mando de la Sección Femenina, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. de las J. O. N. S., a propuesta del Jefe provincial del Movimiento; al muy ilustre señor Licenciado don José Bascañana López, Vicario general de la Diócesis, como representante de la Jerarquía Eclesiástica, y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo.

Para Avila.—Al muy ilustre señor don Ricardo García García, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral y Profesor de Religión de las Escuelas del Magisterio, como representante de la Jerarquía Eclesiástica, y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esa Diócesis; a don Florencio Galindo Merales, Jefe provincial del Servicio de Enseñanza del Magisterio, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., propuesto por el Jefe provincial del Movimiento; a don Miguel González Díaz y a don Antonio Albi Coll, Alcaldes de los Ayuntamientos de Cebreros y Barco de Avila respectivamente, como representantes de los Municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil; a don Juan José Martín Rodríguez, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil.

Para Badajoz.—A don Tomás de la Hera Blasco, Alcalde de Almendralejo, y a don Antonio Pertegal Vivas, Alcalde de Talavera la Real, como representantes de los Municipios de la provincia, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia; a don Dionisio García-Izquierdo Dávila, Director-gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorro, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil; al M. I. señor don Sebastián Jiménez Andrades, Canónigo Magistral de S. I. Catedral, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esa Diócesis; don Diego de la Cruz Coronado, Sublefe provincial de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para Baleares.—Señor don José Luis Castilla Marín, Delegado provincial del Frente de Juventudes, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Para Barcelona.—A doña María Nieves Sunver Roig, Delegada provincial de la Sección Femenina, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Para Burgos.—A don Fernando Pereira Cabrero, Delegado provincial de la Sección Femenina, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento; a don Agustín Perera Calleja, Alcalde del Ayuntamiento de Vall de Mena, y a don Eugenio Larroche Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Condado de Treviño, como representantes de los Municipios de la provincia, ambos propuestos por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Para Cáceres.—Al muy ilustre señor don Casimiro García García, Presbítero y Profesor del Instituto de Enseñanza Media, como representante de la Jerar-

quía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esa Diócesis; a don Francisco Moreno Pulido, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento; a don José González Duque de Heredia, Director de la Sucursal del Banco de España, en representación de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia; a don Ladislao Díaz Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, y a don Martín Tovar Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, propuestos respectivamente por el excelentísimo señor Gobernador Civil, como representantes de los Municipios de la provincia.

Para Castellón.—A don Joaquín Balaguer Martinavarró, Arcipreste de Castellón, como representante de la Jerarquía Eclesiástica, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis; a don Vicente Peris Nacher, Alcalde de Villarreal, y a don José Ramos Santamaría, Alcalde de Borriol, como representantes de los Municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil; a doña Josefa Sancho Pérez, Delegada Provincial de la Sección Femenina, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta del Jefe provincial del Movimiento, y a don Manuel Breva Valls, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Para Ciudad Real.—Al muy ilustre señor don Aurelio Gómez-Rico y Martín de Almagro, Arcediano de la S. I. Prioral, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del Reverendísimo y Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis; a don Manuel Poveda Sáez, Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento; a don Pedro Asensio Rojas, Alcalde de Alcázar de San Juan, Procurador en Cortes; a don Emilio Caballero Gallardo, Alcalde de Puertollano, como representante de los Municipios de la provincia, ambos propuestos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Para Córdoba.—A don José Padilla Giménez, Dean de la S. I. Catedral, como representante de la Jerarquía Eclesiástica; a don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde de Priego de Córdoba, y a don Angel Medina Coronado, Alcalde del Montoro, como representantes de los municipios y a propuesta del Excelentísimo señor Gobernador Civil; a doña Carmen Ocaña Porrás, Delegada provincial de la Sección Femenina, y a don José Diéguez Ortiz, representante de la Caja de Ahorros y a propuesta, respectivamente del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Para La Coruña.—A don Enrique Otero Aenlle, Alcalde del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, y a don Guillermo del Valle Ordieres, Alcalde del Ayuntamiento de Sada, como representantes de los municipios de la provincia y a propuesta del Gobernador Civil de la misma; a don Antonio Piñeiro Estrella, Jefe Provincial del S. E. M., como Vocal representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento; al muy ilustre señor don Santiago Fernández Sánchez, Abad de la S. I. Colegiata de La Coruña, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Santiago de Compos-

tela; a don Luis Arias Andréu, Director de la Caja de Ahorros, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Para Cuenca.—A don Hermenegildo González Cortijo, Alcalde de Belmonte, y a don Antonio Catasus Cruces, Alcalde de Motilla de Palancar, como representantes de los municipios de la provincia, y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia; a don Jesús Gómez Alibangues, Secretario de la Delegación Provincial, como Vocal de Mando de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento; a don Pascual Belenguier Calatayud, Director de la Caja de Ahorros, en representación de los Establecimientos de Crédito, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia; al muy ilustre señor don Emiliano López Falcón, Chantre de la S. I. Catedral Basílica, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo Obispo de la Diócesis.

Para Granada.—Al reverendísimo señor doctor don José Jiménez Fajardo, Rector del internado de Enseñanza Media del «Ave María», como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada.

Para Guadalajara.—Al muy ilustre señor don Justo Santamaría González, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Prímado de Toledo; a don Ricardo Gascañana Becerra de Bengoa, Alcalde del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, y a don Julio García Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Chiloeches, como representantes de los municipios y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, y a don José de Juan García Ruiz, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento.

Para Huelva.—Al muy ilustre señor don Rafael Peñate Rodríguez, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esa Diócesis.

Para Jaén.—Al muy ilustre señor don Agustín de la Fuente González, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esa Diócesis; a don Leonardo Valenzuela Valenzuela, Alcalde de Linares, y a don José Tordera Medina, Alcalde de Andújar, como representantes de los municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil; a don Juan Muñoz Cobo Fresno, Delegado provincial del Movimiento, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento, y a don Fernando Mateos Damián, Director del Banco de España, propuestos ambos por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Para Orense.—A don Domingo Saavedra Sánchez, Subjefe Provincial del Movimiento, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento.

Para las Palmas de Gran Canaria.—A don Ignacio Quintana Marrero, Subjefe Provincial del Movimiento, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta de la Jefatura Provincial del Movimiento; a don Matías Álvarez Ramos, Director de la Caja de Ahorros, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorros,

a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Para Pontevedra.—Al reverendísimo señor don Lino García y García, Arcipreste de la Comarca del Morrazo, como representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del reverendísimo Cardenal-Arzobispo de Santiago de Compostela.

Para Santander.—Al muy ilustre señor don Jerónimo de Hoz Teja, representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esa Diócesis; a don Manuel Gómez Varillas, Alcalde del Ayuntamiento de Puente-Viesgo, y a don Luis Gutiérrez Azpitia, Alcalde del Ayuntamiento de Renedo de Piélagos, como representantes de los municipios de la provincia; a don Pedro Gallo Barranta, Jefe Provincial del S. E. M., como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento; a don José Antonio Mazarrasa y Quijano, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorros y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Para Sevilla.—A don Francisco Lanzas Tenor, Alcalde de Badolatosa, y a don Manuel Díaz Villasante, Alcalde de Carmona, como representantes de los municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador de la misma.

Para Tarragona.—Al don Julio Martínez Rocas, Subjefe Provincial del Movimiento, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento.

Para Zamora.—A don Emiliano Honorato Estévez, Delegado Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las JONS; don Maximiliano Andrés Alonso, representante de la Jerarquía Eclesiástica y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esa Diócesis; don José Benavides Aguiar, Alcalde del Ayuntamiento de Coreses, y a don Paulino Prieto Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Corrales, como representantes de los municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil; a don Francisco Aguilera Josa, Director de la Sucursal del Banco Español de Crédito, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorros y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil.

Para Zaragoza.—A don Antonio Gil Bernadet, Alcalde del Ayuntamiento de Calatayud, y a don Saturnino Bedoya, Alcalde del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, como representantes de los municipios de la provincia y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia; a don Juan Antonio Martínez Barrado, como representante de la Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y a propuesta del Jefe provincial del Movimiento; al muy ilustre señor Licenciado don Fernando Balfagón Royo, como representante de la Jerarquía Eclesiástica; a don Manuel Bel Ruiz, Subdirector de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, como representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorros y a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1954 por la que se crea en la Facultad de Veterinaria de León la especialidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Presentado por la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) el proyecto para creación de la especialidad profesional veterinaria denominada «Sanidad Veterinaria», comprendida en el artículo 54 del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la expresada Facultad, y de conformidad con el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto declarar creada en la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) la especialidad profesional de «Sanidad Veterinaria», que se regirá por el Reglamento presentado por dicha Facultad, del cual se remitirá a la misma un ejemplar debidamente legalizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de septiembre de 1954 por la que se prorrogan por el curso 1954-1955 los nombramientos de personal docente para el desempeño de plazas de Profesores adjuntos y Encargados de cátedra vacante de las Universidades.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, y subsistiendo las causas que en el curso 1953-54 así lo aconsejaron,

Este Ministerio, sin perjuicio de las resoluciones concretas adoptadas en cada caso particular, ha resuelto:

Primero.—Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de plazas de Profesores Adjuntos de Universidades actualmente vacantes, cuya terminación estaba fijada para 30 de septiembre del corriente año, quedan prorrogados hasta la toma de posesión de los titulares que obtengan dichas plazas mediante concurso oposición.

Segundo.—Dicha prórroga en todo caso, y como máximo tiempo, sólo tendrá validez hasta 30 de septiembre de 1955.

Tercero.—Igualmente se prorrogan hasta 30 de septiembre de 1955 los nombramientos de Profesores que desempeñan cátedra vacante con dotación propia, efectuados por Orden ministerial en el curso 1953-1954, y asimismo los realizados como derivación de éstos a favor de los Ayudantes de Clases Prácticas.

Cuarto.—Las prórrogas citadas se acreditarán mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, y los Rectorados comunicarán a este Ministerio todas las que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, debiendo igualmente certificar en la primera nómina la prórroga del nombramiento de que se trata.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las enseñanzas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1954 por la que se prorrogan por el curso de 1954-55 los nombramientos provisionales del personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no queden desatendidos los correspondientes servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por el curso 1954-1955 los nombramientos vigentes de Alumnos internos, Médicos internos, Médicos de guardia, Ayudantes de Clínicas, Ayudantes de Laboratorios y demás personal técnico-profesional que, con carácter provisional, presta sus servicios en las Universidades y perciben sus remuneraciones con cargo al Presupuesto ministerial.

Segundo.—Los nombramientos prorrogados tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 1955, y así se hará constar por los Rectorados en la diligencia de prórroga, que deberán extender en los nombramientos de los interesados.

Tercero.—Para la percepción de los haberes correspondientes al próximo mes de octubre, será necesario que a las nóminas de dicho mes se unan copias certificadas de la diligencia de prórroga a que se refiere el número anterior.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el número primero, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden, y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1954 por la que se prorrogan las extensiones de cátedra de las Universidades para el curso académico 1954-55.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza, y subsistiendo las razones que en el curso anterior lo aconsejaron,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los nombramientos de personal docente realizados por este Departamento para el desempeño de extensiones de cátedra que estén retribuidos con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto del vigente presupuesto, que fueron prorrogados por Orden de 9 de septiembre de 1953 para el curso académico 1953-1954, y elevada la gratificación asignada para los mismos por Orden de 24 de febrero del corriente año, quedan prorrogados para el curso académico 1954-55.

2.º Quedan exceptuados de la expresada prórroga los nombramientos del personal antes mencionado cuyo cese haya sido acordado con anterioridad a la presente Orden o sea propuesto por los Rectorados.

3.º La prórroga autorizada por la presente Orden sólo tiene validez, en todo caso y como máximo tiempo, hasta 30 de septiembre de 1955, y se acreditará mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para la interpretación de la presente Orden y para la resolución de cuantas dudas puedan presentarse en su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia general de España» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia general de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se crea en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la Escuela de Bromatología.

Ilmo. Sr.: Presentado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid el proyecto para creación de una Escuela de Bromatología, y de conformidad con lo prevenido en el capítulo VII del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la expresada Facultad, y con el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto declarar creada en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la Escuela de Bromatología, que se regirá por el Reglamento presentado por dicha Facultad, y que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la segunda cátedra de «Derecho civil» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no

esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se incorpora a la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas de las Universidades de Barcelona y Madrid las cátedras que se relacionan, procedentes de las antiguas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles.

Ilmos. Sres.: En funcionamiento la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, y creada la de la Universidad de Barcelona, procede, para estas dos Facultades, hacer el acoplamiento de aquellas cátedras de los Estudios de Intendencia Mercantil y Actuarial de Seguros que continúan teniendo vigencia para explicación de las mismas en las referidas Facultades.

De conformidad con la Ley de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, y la autorización concedida por el artículo quinto del Decreto de 16 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se incorporan al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), las cátedras de «Política Económica», «Teoría Matemática de los Seguros», «Legislación y Seguros Sociales», «Estadística Matemática» y «Organización y Administración de Empresas», de las antiguas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles.

Segundo.—A partir de primero de octubre de 1954, pasarán a prestar sus servicios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, los siguientes Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio:

Don Antonio Lasheras Sanz, para desempeñar la cátedra de «Teoría Matemática del Seguro»; don Ildefonso Cuesta Garrigós, para la de «Política Económica»; don José Bourkaib Broussain, para la de «Seguros Sociales»; don Angel Vegas Pérez, para la de «Estadística Actuarial», y don Manuel Berlanga Barba, para la de «Economía de la Empresa»; y en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Barcelona, don Pedro Gual Villalbí, para desempeñar la de «Política Económica».

Tercero.—Los Catedráticos a que se refiere el número anterior seguirán figurando en el Escalafón de Escuelas de Comercio, acreditándose en la respectiva Facultad las gratificaciones que como Catedráticos de las mismas les correspondían y los derechos obvenacionales.

A efectos de antigüedad en el servicio de Cátedras de la Facultad, se les considerará poseedores en 1 de octubre de 1954, conservando entre sí la prelación del Escalafón a que pertenecen.

Cuarto.—Mientras subsistan las enseñanzas de Intendencia y Actuarial de Seguros en las Escuelas de Comercio, continuarán desempeñando también sus cátedras en las mismas los titulares a que se refiere la presente Orden.

Quinto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Profesional y Técnica, pa-

ra acordar las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a doña Rosario Felgueroso González, fundadora del «Colegio de Nuestra Señora del Rosario», de Ciaño (Oviedo), para modificar la escritura constitutiva de dicha Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1945 fué clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter particular la instituida por la señora doña Rosario Felgueroso González, en Ciaño, provincia de Oviedo bajo la denominación de «Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Fundación Felgueroso»;

Resultando que según consta en la escritura pública constitutiva de la Fundación, ésta será representada, regida y gobernada por un Patronato integrado por vocales natos y elegidos, debiendo ser estos últimos consanguíneos o afines de la familia Felgueroso; disponiéndose que dicho Patronato entrará en funciones al fallecimiento del fundador, reservándose éste de por vida el derecho de representar total y plenamente a la Fundación, así como el de reformar y ampliar sus Estatutos;

Resultando que dicha fundadora, a virtud de contrato formalizado en Madrid en el mes de septiembre de 1953, con la Dirección de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, confirió a éstas la dirección pedagógica de las Escuelas por ella fundadas;

Resultando que, por escrito de 10 de mayo del corriente año, la señora Felgueroso solicita autorización de este Ministerio para modificar la constitución del Patronato de la referida obra pía, en el sentido de que lo ejerzan las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl que tienen o tengan a su cargo la labor docente en el Colegio fundacional, basándose en que el Patronato por ella proyectado, debido a dificultades de desplazamiento de sus Vocales y a su falta de contacto con los problemas de organización y funcionamiento del Colegio, no habría de actuar con la eficacia deseable;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Oviedo informa favorablemente la susodicha petición;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que está suficientemente justificada la petición de doña Rosario Felgueroso González, fundadora del «Colegio de Nuestra Señora del Rosario», a quien, por dicha circunstancia, se debe reconocer la facultad que aquélla implica, mucha más cuando de su ejercicio solamente se han de derivar ventajas para la buena marcha de la Fundación el día en que deje de llevar personalmente la dirección del Colegio;

Considerando que su propuesta para modificación del Patronato está justificada en poderosas razones prácticas conducentes, todas ellas a conseguir la unidad de criterio y el normal funcionamiento de dicho Patronato, sin las difi-

cultades que dadas las circunstancias de alejamiento y de tipo profesional de los que según su primitivo proyecto habían de constituirlo, se derivarían;

Considerando, por todo ello, que se debe autorizar a la referida fundadora para la modificación constitutiva del Patronato, en los términos por ella solicitados, o sea para que en su día lo desempeñen las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl que tengan a su cargo la labor docente del Colegio, en las condiciones reglamentarias respecto a su relación y subordinación a este Protectorado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a doña Rosario Felgueroso González, fundadora de la Institución benéfico-docente de carácter particular «Colegio de Nuestra Señora del Rosario», establecida en Ciaño, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), para que modifique la escritura constitutiva de dicha obra pía en lo que al nombramiento de patronos se refiere, estableciendo que el gobierno y administración de esta Institución corresponderá en su día a la Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, bajo el Protectorado reglamentario de este Ministerio.

2.º Disponer que dicha modificación se lleve a cabo mediante escritura pública notarial, de la que deberá remitir copia autorizada a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 sobre concesión de aumento de sueldo, por quinquenios, al Perito Inspector de Buques don Ramón Rodríguez Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940:

Visto el expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo allí propuesto y habida cuenta del informe favorable del Interventor Delegado en el Ministerio de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al permiso del cuarto aumento de sueldo, por quinquenios, en la cuantía de mil pesetas (1.000 ptas.), al Perito Inspector de Buques don Ramón Rodríguez Pérez, con destino en la Inspección de Buques de Baleares, y que el referido aumento tiene efectividad de 6 de noviembre de 1953, y que su percepción se realice previa la formulación de la correspondiente nómina, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, para el bienio económico 1954-55, sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de agosto de 1954 por la que se dispone se efectúe corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, como consecuencia de la promoción a Jefe Superior de Administración Civil de don Manuel Rodríguez Frutos, que la venía desempeñando, con fecha 28 de junio próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas, en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a don Modesto Pérez Piñeiro, número uno en la citada fecha de los Jefes de Administración Civil de primera clase.

A Jefe de Administración Civil de primera clase, don Miguel San Cristóbal Cubillas, número uno de los Jefes de Administración Civil de segunda clase.

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Enrique Ojea González, número uno de los Jefes de Administración Civil de tercera clase.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, doña Emilia Marroquín de Pedro, número uno de los Jefes de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase, don José María Vila Fábregas, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda clase, don Miguel Ángel Amorós Rica, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase, don José Miguel Sopranis Gutiérrez, número uno de los Oficiales primeros.

Segundo. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 29 de junio del año en curso, siguiente a aquél en que se produjo la vacante mencionada, pasando a percibir los referidos funcionarios el sueldo anual que a sus categorías respectivas se señalan en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos vacantes de Delegados de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad dos plazas en la categoría de Delegados de Trabajo de primera clase del Cuerpo de Delegados de Trabajo a extinguir, y con el fin de aplicar las resultas en beneficio de la amortización establecida en el artículo séptimo de la Ley de 29 de marzo de 1941, se estima procedente convocar concurso de méritos, para no perjudicar a los funcionarios del referido Cuerpo en los derechos que tienen adquiridos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las dos vacantes de Delegados de Trabajo de primera categoría que existen actualmente, se proveerán mediante concurso de méritos entre funcionarios de la categoría inferior de dicho Cuerpo, en servicio activo.

Segundo. Se concede un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias documentadas.

Tercero. Los méritos de los concursantes serán apreciados por un Tribunal integrado por los Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo, y un funcionario del Cuerpo de Delegados perteneciente a la primera categoría, que actuará como Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1954 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector General de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario por jubilación, en 8 del mes en curso, de don Francisco Lorenzo Fernández,

Este Ministerio, efectuando la reglamentaria corrida de escalas, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Adjudicar la denominación escalafonal de Inspector General de segunda clase, con el mismo sueldo que disfruta como Inspector Veterinario, Jefe de primera clase, don Emilio López Guzmán.

2.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de primera clase, a don Esteban Ballesteros Moreno, número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, en la vacante producida por jubilación del señor Lorenzo Fernández y cambio de denominación escalafonal del señor López Guzmán.

3.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, a don Alfredo Delgado Calvete, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de primera clase, en la vacante producida por ascenso del señor Ballesteros Moreno.

4.º Ascender a Inspector Veterinario de primera clase a don Jesús Cuezva Samaniego, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso del señor Delgado Calvete.

Los ascensos enumerados y cambio de denominación tendrá efectividad de 9 del mes en curso, fecha siguiente a la que la vacante, por jubilación del señor Lorenzo Fernández, se produjo, haciéndose constar por medio de nuevo Título administrativo para aquellos que experimentan elevación en sus haberes, y mediante la oportuna diligencia en el Título actual para el señor López Guzmán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1954 sobre reingreso al servicio activo del Ayudante Comercial del Estado don Ernesto Lázaro Pozo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Ernesto Lázaro Pozo, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, por ser funcionario afecto al Ministerio de Información y Turismo, en súplica de que se le conceda el reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado A) del artículo noveno, artículo 15, párrafo primero del artículo 19 y párrafo último del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1954, que regula las situaciones administrativas de los funcionarios públicos, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo a don Ernesto Lázaro Pozo como Ayudante Comercial del Estado de primera clase, ocupando de momento y hasta que exista vacante en dicha categoría la primera plaza que se encuentra sin cubrir como Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, todo ello con efectos a partir de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de diciembre anterior, y a tenor de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 16 del mismo, se anuncia a concurso de traslación la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Francisco Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del expresado Reglamento, puedan desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mismo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olot, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telefóricamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 14 de septiembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se enumeran a continuación, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid.

Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Magistrado de la Audiencia de Cádiz.

Magistrado de la Audiencia de Huesca.

Magistrado de la Audiencia de León.

Magistrado de la Audiencia de Teruel.

Juez de Primera Instancia número dos de Bilbao.

Juez de Primera Instancia número dos de La Coruña.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telefóricamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 14 de septiembre de 1954.—El Secretario general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Superior de los PP. Jesuitas de la Residencia de Santander para celebrar en dicha ciudad, del 20 de diciembre del año actual al 7 de enero del próximo, una tómbola de carácter particular a beneficio de la Misión de Anking.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Superior de los PP. Jesuitas de la Residencia de Santander para celebrar en dicha ciudad del 20 de diciembre del año actual al 7 de enero del próximo, una tómbola con carácter particular a beneficio de la Misión de Anking, en la que se pondrán a la venta 10.000 papeletas, al precio de peseta por unidad. La tómbola que se autoriza ha satisfecho en concepto de impuestos el 25 por 100 del total importe de las papeletas emitidas, más el determinado por el artículo 202 de la Ley de Timbre, y queda afecta a cuanto disponen la Ley de 16 de julio de 1949, Instrucción de 27 del mismo mes y año y Decreto de 22 de junio de 1951, considerándose fraudulenta si se incumpliese alguna de estas disposiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial referente al traslado de oficinas de la Compañía de Seguros «La Federal», en Barcelona.

De conformidad con lo prescrito por el apartado segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que las oficinas de la Agencia general para España de la Compañía inglesa de Seguros «La Federal», en Barcelona, han sido trasladadas de la calle Fontanella, 7, a la Rambla de Cataluña, 17, 1.º, de la expresada ciudad.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general Fortunato Toni.

Aviso oficial referente al traslado de oficinas de la Compañía inglesa de Seguros «Caledonian Insurance Company», en Barcelona.

De conformidad con lo prescrito por el apartado segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que las oficinas de la Agencia general para España de la Compañía inglesa de Seguros «Caledonian Insurance Company», en Barcelona, han sido trasladadas de la calle de Fontanella, 7, a la Rambla de Cataluña, 17, 1.º, de la expresada ciudad.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general Fortunato Toni.

Aviso oficial referente al traslado de oficinas de la Compañía inglesa de Seguros «The World», en Barcelona.

De conformidad con lo prescrito por el apartado segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que las oficinas de la Agencia general para España de la Compañía inglesa de seguros «The World», en Barcelona, han sido trasladadas de la calle de Fontanella, 7, a la Rambla de Cataluña, 17, de la expresada ciudad.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta de plazas solicitadas por los Médicos que se indican.

Don Gustavo Albi de Paz y don Antonio Albi Coll, Médicos titulares en propiedad de los Ayuntamientos de Barco de Avila y de Santa María de los Caballeros (Avila), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 118 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de la presente Circular en el referido periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo pública la permuta de plazas solicitadas por los señores que se indican, Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que se citan.

Don Andrés Fernández Fernández y don Andrés Gallego Montiel, Veterinarios titulares, desempeñando en propiedad las plazas de los Ayuntamientos de Coria del Río (Sevilla) y Trujillo (Cáceres), respectivamente, dirigen instancia a esta Dirección General solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Veterinarios titulares o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1954.—El Director general, Eugenio Pastor Krauel.

Movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil, ocurrido durante el segundo trimestre de 1954.

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
2 abril	Jubilación	D. José Sabatés Clivillés	Aux. Mayor 1. ^a —O. P. Barcelona	Auxiliar Mayor 1. ^a —Jubilado	Ley 24-6-941.
Idem	Ascenso	D. Angel Zamorano Martínez	Aux. Mayor 2. ^a —O. P. Toledo	Auxiliar Mayor 1. ^a —O. P. Toledo	Regl. ^o 7-9-918.
Idem	Idem	D. María del Carmen García Zumi	Aux. Mayor 3. ^a —Secretaría	Auxiliar Mayor 2. ^a —Secretaría	Idem.
Idem	Idem	D. Manuel Abad Saz	Auxiliar 1. ^a —O. P. Madrid	Auxiliar Mayor 3. ^a —O. P. Madrid	Idem.
Idem	Idem	D. José Luis Bas Mingot	Auxiliar 2. ^a —O. P. Tenerife	Auxiliar 1. ^a —O. P. Tenerife	Idem.
Idem	Idem	D. Hortensia Cano Trillo	Auxiliar 3. ^a —O. P. Ciudad Real	Auxiliar de 2. ^a —O. P. de Ciudad Real	Idem.
Idem	Ingreso	D. Eugenio J. Lparicio Velasco		Aux. 3. ^a —2. ^a Jefe. ^a de E. y C. de FF. CC.	Ley 7-4-952 v O. 26-2-953.
10 abril	Traslado	D. Jaime Lorenzo Portero	Jefe Negociado 2. ^a —Secretaría	Jefe Negociado 2. ^a —O. P. de Burgos	Regl. ^o 7-9-918.
Idem	Idem	D. Gonzalo Córdoba Domínguez	Jefe Negociado 3. ^a —O. P. Burgos	Jefe Negociado 3. ^a —Secretaría	Idem.
12 abril	Reingreso	D. Antonio Sánchez Sarrate		Auxiliar Mayor 2. ^a —O. P. de Zaragoza	Ley 10-2-939 v O. 27-3-954.
30 abril	Precedencia	D. Jaime Benito Vallés	Jefe Negociado 3. ^a —O. P. Tarragona	Jefe Negociado 3. ^a —Excedente	Regl. ^o 7-9-918.
1º mayo	Ascenso	D. Francisca Casero Obregón	Oficial Administración—O. P. Vizcaya	Jefe Negociado 3. ^a —O. P. de Vizcaya	Idem.
19 mayo	Traslado	D. Juan Damían Traverso	Jefe Negd. ^o 1. ^a —1. ^a Jefe. ^a E. y C. de FF. CC.	Jefe Negociado 1. ^a —Secretaría	Idem.
20 mayo	Excendencia	D. Fernando Larrondo Larroño	Jefe Negd. ^o 2. ^a —Secretaría	Jefe Negociado 2. ^a —Excedente	Idem.
21 mayo	Ascenso	D. Francisco Garrido Almércija	Jefe Negd. ^o 3. ^a —Consejo de O. Públicas	Jefe Negociado 2. ^a —Consejo de O. Públicas	Idem.
21 mayo	Idem	D. Luis Vivas Becerril	Oficial de Administración—Secretaría	Jefe Negociado 3. ^a —Secretaría	Idem.
23 junio	Traslado	D. Olegario Salazar Abecia	Aux. Mayor 1. ^a —Plan Modern. Carreteras...	Auxiliar Mayor 1. ^a —O. P. de Vizcaya	Idem.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—El Subsecretario, J. M. Rivero de Aguilár.

Dirección General de Obras
Hidráulicas

Autorizando a don Antonio Molina Cano para aprovechar aguas subterráneas de la Rambla de San Roque, en el lugar denominado Hoyos de San Roque, en término de Blanca (Murcia), con destino al riego de tierras de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Antonio Molina para alumbramiento de aguas subterráneas en la Rambla de San Roque, en término de Blanca (Murcia), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don Antonio Molina Cano para aprovechar aguas subterráneas de la Rambla de San Roque, en el lugar denominado Hoyos de San Roque, en término de Blanca (Murcia), con destino al riego de tierras de su propiedad, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 11 de marzo de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Manrique de Lara. La Confederación del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 4 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede y se reserva la facultad de instalar un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se levantará por el Servicio, un acta de reconocimiento final de las obras realizadas, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

7.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Segura con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.^a Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, S. A. (C. E. P. S. A.) para instalar en el puerto de Santa Cruz de Tenerife siete tanques para combustibles líquidos y tubería de unión entre éstos, el dique muelle del Este y la Refinería de la Compañía.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de la Sociedad Anónima Compañía Española de Petróleo, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con destino a la instalación de siete tanques para combustibles líquidos, tendido de tuberías y dependencias auxiliares, remitido por la expresada Jefatura con informe y comunicación de fecha 26 de diciembre de 1953:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de enero de 1928, para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado, ni por Corporación ni por particulares interesados;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.) para instalar en el puerto de Santa Cruz de Tenerife siete tanques para combustibles líquidos, tres tuberías de unión entre el dique muelle del Este y dichos tanques y otra entre éstos y la Refinería de la Compañía, así como para construir las dependencias auxiliares, todo ello de acuerdo con el proyecto suscrito en 25 de abril de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Juan de La Roche Izquierdo.

2.^a Las obras proyectadas por Compañía Española de Petróleos, S. A., no significarán dificultad para la terminación de las correspondientes al dique-muelle del Este o de la vía litoral, no teniendo derecho el concesionario a reclamación alguna por las molestias o daños que éstas puedan originar en sus instalaciones.

3.^a Se respetarán las obras construidas por la Junta de Obras para la contención de los rellenos que forman la explanada alta no construyéndose el muro proyectado a dicho fin.

4.^a Se dejará un pasillo entre el muro del cubeto de la explanada inferior y el espaldón, de defensa de dicha explanada.

El ancho mínimo de ese pasillo será de cuatro metros, libre de paramentos. Este pasillo no formará parte de la concesión.

5.^a El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de conformidad con la Dirección del Puerto, determinará, a propuesta del concesionario, la forma en que deba ser completado el cubeto de la explanada baja, en el portillo de entrada al recinto de dicho cubeto.

6.^a El talud existente entre la vía litoral y la explanada baja será impermeabilizado, de manera que, en caso de derrames, no se filtren a su través los combustibles derramados.

7.^a El cierre del lado interior de la explanada baja se hará con valla metálica tupida en lugar de con muro continuo, como se proyecta.

8.^a La construcción del túnel que una las explanadas alta y baja, se hará de manera que el entorpecimiento que ello signifique en el tráfico por la vía del litoral sea mínimo, sin que quede interrumpido en ningún momento.

9.^a En los trozos de la vía litoral en que aún no se encuentra construida la acera interior bajo la cual se colocará definitivamente la tubería, se pondrá ésta provisionalmente en la forma y lugares que ordene el Ingeniero Director del Puerto.

10. La colocación de las tuberías en la galería del muelle y de las bocas de toma en las arquetas, no significarán exclusiva en tales servicios. El Ingeniero Director fijará la forma y colocación de las tuberías y bocas de toma, en la galería y arquetas, de manera que permitan el establecimiento de otros servicios.

11. El concesionario queda obligado a variar la situación de la tubería, a su costa, cuando así sea ordenado por la Administración en razón a conveniencia de los servicios del puerto, sin derecho a reclamación.

12. Además de la arqueta de toma señalada en el proyecto presentado, se construirá otra en el extremo del muelle, a cuyo fin se prolongará la tubería prevista en el proyecto, hasta el extremo de aquél.

13. Las obras de detalle no especificadas en el proyecto presentado podrán ser autorizadas por el Jefe de Obras Públicas con la conformidad del Ingeniero Director del Puerto. Se cumplirán las condiciones del Reglamento para la ejecución de obras de las instalaciones petrolíferas, lo mismo en las ya tenidas en cuenta en el proyecto, que en aquéllas que deban ser modificadas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 19, en relación con la distancia mínima entre tanques, y, que las tuberías han de ir enterradas o cubiertas de arena.

14. El castillete para la retención de las mangueras de acople se aparcarán habitualmente dentro del recinto de la concesión.

15. El concesionario dispondrá cuantos medios sean precisos para prevenir y, en su caso, apagar posibles incendios, cumplimentando cuantas órdenes reciba, en este sentido, de la Dirección del puerto.

16. Tanto las tuberías como las bocas de toma se dispondrán de forma que no tengan las menores pérdidas. El concesionario ejecutará por su cuenta cuantas obras y reparaciones le sean ordenadas por la Dirección del Puerto con aquel fin.

17. Los residuos que queden en las mangueras una vez efectuados los servicios serán cuidadosamente recogidos y transportados fuera del muelle, cuidando que no queden restos de los mismos en las arquetas de toma, que deberán permanecer constantemente limpias de productos petrolíferos.

18. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas

de acuerdo con el Director del Puerto, podrá autorizar en la instalación las modificaciones de detalle que, sin variar lo esencial de la autorización que se concede, sean convenientes durante la construcción o explotación de las obras.

19. Los pavimentos afectados por las obras serán restituidos a su primitivo estado, a plena conformidad de la Dirección del puerto.

20. La autorización que se concede no establece preferencia de atraque a las bocas de toma para los buques que las hayan de utilizar.

21. La presente concesión no podrá ser transferida sin la previa autorización del Gobierno.

22. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, en el plazo de un mes, la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la provisional, constituida para la tramitación del expediente. Asimismo reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

23. El concesionario abonará un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado ocupado. También abonará cinco pesetas por metro lineal de tubería instalada fuera del recinto de la concesión. Ambos serán pagados por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto y podrán ser modificados por la Administración sin derecho a reclamación por parte del concesionario.

24. Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo alguno para el ejercicio de servidumbre litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no podrá destinarlas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se expresa, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. El concesionario cumplimentará cuantas órdenes reciba de la Dirección a este fin, a cuyo efecto tendrán permanentemente entrada libre a la concesión el Ingeniero Director y personal en quien delegue.

25. Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

26. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

27. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del puerto.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe del presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

28. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

29. Las obras quedarán bajo la inspec-

ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

30. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional.

31. Deberán cumplirse las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras. El concesionario deberá entregar una copia del proyecto aprobado en la Jefatura de Ingenieros Militares de Canarias así como las copias de las modificaciones que sean aprobadas durante la construcción de las obras.

32. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, del de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Oviedo, que se cita.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la segunda cátedra de «Derecho civil», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga, legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 «Boletín Oficial del Ministerio» del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber recla-

mado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Transcribiendo el Reglamento de la Escuela de Bromatología de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Artículo 1.º Se crea en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la Escuela de Bromatología para la investigación, estudio, enseñanza y formación profesional de aquellos postgraduados que deseen especializarse en las técnicas de la fabricación de alimentos.

Art. 2.º Estará adscrita a la cátedra de Bromatología, cuyo titular será Director de la misma, quien propondrá el cuadro de Profesores que estime necesarios, ya sean de aquélla o ajenos a ella.

Art. 3.º Con arreglo a las disposiciones vigentes, se conferirá a aquellos alumnos que hayan terminado con aprovechamiento sus estudios, el Diploma de Técnico Bromatólogo.

Art. 4.º El Diploma de Técnico Bromatólogo habilita al que lo posea para:

a) Dirigir, organizar y asesorar toda clase de industrias dedicadas a la fabricación de alimentos, a la conservación de los mismos y aquellas otras instalaciones auxiliares, que tenga por objeto la conveniente distribución de los alimentos en condiciones sanitarias.

b) Organizar y dirigir los comedores colectivos estatales (escuelas, preventorios, campos de trabajo, etc.), o de empresas particulares (cantinas, comedores de fábricas, buques, etc.).

c) Aquellas otras actividades que les encomiende el Estado, dada su especialización.

Art. 5.º Para ingresar en la Escuela será necesario la posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia. También podrán ingresar las personas que posean otros títulos superiores, siempre que previamente la Facultad de Farmacia lo haya acordado con las Facultades o Escuelas Especiales respectivas, y sometiéndose los candidatos a los estudios previos complementarios que se estimen oportunos.

Art. 6.º Todos los ingresos y gastos de la Escuela figurarán en los respectivos capítulos del presupuesto universitario, y la gestión económica se realizará dentro de la general de la Universidad de Madrid.

Corresponderán a los servicios técnico-administrativos de la citada Facultad de Farmacia, la formalización y custodia de los expedientes, inscripciones y percepción de las tasas académicas. La Facultad acordará el importe de las mismas y la distribución de los ingresos de la Escuela.

Plan de estudios

Art. 7.º Las enseñanzas serán eminentemente prácticas. No se olvidará en la preparación, en ningún momento, que los alumnos en su mayoría han de ser Jefes de Empresa o Investigadores. Por ello, la Memoria final, indispensable, versará en la resolución de problemas y casos prácticos similares a los que se puedan presentar en el ejercicio de la profesión.

Art. 8.º El plan de asignaturas se divide en dos cursos de dos cuatrimestres cada uno:

Primer curso:

Tecnología aplicada (dos cuatrimestres).

Bromática (un cuatrimestre).

Toxicología aplicada (dos cuatrimestres).

Nutrición (un cuatrimestre).

Segundo curso:

Tecnología aplicada 2.º (dos cuatrimestres).

Industrias de fermentación (dos cuatrimestres).

Racionamiento y Dietología (un cuatrimestre).

Legislación y Economía aplicadas (un cuatrimestre).

Art. 9.º Las asignaturas tendrán el siguiente contenido esquemático:

Bromática: Distribución de las materias primas que sirven para la alimentación humana; estudios estadísticos de la producción y el consumo.

Industrias de fermentación: Estudio especial de las industrias que producen alimentos por fermentación.

Legislación y Economía aplicadas: Estudio de los problemas legales relacionados con los alimentos y conocimientos de economía aplicados a la marcha de empresas.

Nutrición: Estudio de las necesidades alimenticias normales y de la fisiología, patología y terapéutica de la nutrición; higiene de la alimentación.

Racionamiento y Dietología: Estudio de la alimentación colectiva (ejército, comedores laborales, cantinas escolares, campamentos, etc.), y la de enfermos (individual y colectiva).

Tecnología aplicada: Estudio de las técnicas de los procesos de fabricación y conservación usados en las industrias de los alimentos.

Toxicología aplicada: Estudio especial de las sustancias tóxicas que puedan tener o acompañar a los alimentos y forma de eliminarlas o de evitar su presencia.

Art. 10. Aprobada la totalidad de las asignaturas que corresponden a los dos cursos indicados, el alumno preparará una Memoria final sobre un tema propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela y en un plazo de seis meses, que podrá prorrogarse por otros tres. Aprobada la Memoria, el alumno podrá solicitar la expedición del Diploma.

El presente Reglamento ha sido aprobado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1954.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de Universidad que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia general de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener reconocido el derecho a optar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en el apartado c) habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señaladas en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 o cualquier otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de al Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurre ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden

de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse preclaramente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid, 3 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Legalizando el funcionamiento de cuatro hornos verticales construidos por «Magnesitas Españolas, S. A.», a bocamina de sus concesiones «Pilar» y «Gloria», en el término municipal de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Magnesitas Españolas, S. A.», mediante instancia fecha 2 de julio de 1953, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de legalización de cuatro hornos verticales construidos a bocamina de sus concesiones de magnesita «Pilar» y «Gloria», en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, de conformidad con la Memoria, plano y presupuesto presentados y con una capacidad de producción de 2.000 toneladas anuales de magnesita calcinada;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid

y el de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fecha 14 de junio de 1954 y 7 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por «Magnesitas Españolas, S. A.», legalizar el funcionamiento de los cuatro hornos verticales de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte del interesado de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y emplazamiento señalado, no pudiendo efectuar ninguna variación al proyecto presentado sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

2.ª Por la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las obras se adaptan exactamente al proyecto presentado y, si procede, autorizar su puesta en marcha.

3.ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Cádiz que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales, clases «B» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Cádiz que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «B» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Cádiz que tienen solicitada la renovación o concesión del Certificado Profesional, clases B y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
1.º Certificados clase «B».			
699	Ventura Linares Carrillo	Castellar de la Frontera: barrio de Almoraina	1.200 m. c.
2.º Certificados clase «D».			
997	Roque Gallego Vera	Alcalá de los Gazules: Río Verde, núm. 113	500 m. c.
2.470	Francisco García Benedicto	San Roque	500 m. c.
2.471	Antonio Rainet Añón	Almoraina: Estación, s/n	500 m. c.
2.472	Miguel García Benedicto	San Roque	500 m. c.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Huesca que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Huesca que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B», «C» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

Segunda relación de industriales de la provincia de Huesca que tienen solicitada renovación o concesión del Certificado Profesional, clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
1.º Certificados clase «A».			
271	Sixto Palaco Gavín	Ibarrella	1.500 m. c.
296	Antonio Lavilla Sanz	Laspuña	900 m. c.
297	José Encuentra Dueso	Laspuña	400 m. c.
452	José Castellón Puértolas	Escalone	650 m. c.
45º	Silverio Pascual Pascual	Fiscal	800 m. c.
529	Manuel Bardagi Sanz	Broto: Santa Cruz, 13	1.550 m. c.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropiciente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Núm. del expt.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO

Posibilidad máxima anual de compra

2.º Certificados clase «B».			
412	«Maderas del Pirineo, S. A.»	Seira	5.000 m. c.
782	Ramon Valero Esteve	Fraga: avenida del Generalísimo	720 m. c.
1.095	Antonio Mur Calláu	Laspuña: cuesta de Santa Catalina, núm. 17	1.200 m. c.
4.884	José Badia Cardil	Binéfar: calle Lérida, n.º 10	500 m. c.
3.º Certificados clase «C».			
109	Eugenio Campo Calláu	Monzón: B. de Eroles, 25	250 m. c.
4.º Certificados clase «D».			
56	José Noguero Peña	Barbastro: Fuentes, 21	500 m. c.
232	Juan López López	Barbastro: San Román, 8	750 m. c.
270	Antonio Lellera Gay	Castigalén: Afueras	500 m. c.
1.820	Ramon Peser Giner	Triste	500 m. c.
2.210	Severo Olivellas Raventos	Barbastro: plaza del General Mola, núm. 7	500 m. c.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Navarra que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Navarra que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B», «C» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Navarra que tienen solicitada la renovación o concesión del Certificado Profesional, clases «A», «B», «C» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
1.º Certificados clase «A».			
34	Felipe Villegas Onco	Ustes	1.500 m. c.
124	Cecilio Laspalas Golleneche	Ochagavía	500 m. c.
133	José Iainta Orduña	Güesa: San Esteban, núm. 15	650 m. c.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
1.863	Braulio Recari Calvo	Cortes	800 m. c.
2.193	Larranaga y Villarreal	Echalar	500 m. c.
2.216	Francisco Villega Pérez	Pamplona: calle San Juan de Labrit, núm. 29. 5.º	2.000 m. c.
4.703	Miguel Martínez Lascuain	Vera de Bidasoa: calle Ilicca, sin número	450 m. c.
4.707	Florentino Beguiristain Ansorena	Biurrun: Campanas Estación, sin número	1.000 m. c.
4.709	Luis Huarte Beroliz	Huarte	600 m. c.
4.713	José María Picabea Almandoz	Lesaca: calle Barrio Frain	500 m. c.
4.706	Domingo Urzaluqui Mainz	Pamplona: calle Barrio Mila-grosa, núm. 68	700 m. c.
4.708	Pablo Beguiristain Ansorena	Adiós	500 m. c.
4.712	Anacleto Irurzun Pérez	Pamplona: calle Santa Eha-gracia	800 m. c.
4.727	Agustina Ardana Redin	Artieda	400 m. c.
4.739	Justino Breton Marin	Villava: General Moia, 17	500 m. c.
4.742	Bibiano Tomaseta Loyarte	Gozueta: Santa María	500 m. c.
4.74	Alfredo Olaquiaga Labay	Pamplona: barrio de a Mila-grosa, núm. 51	800 m. c.
4.761	Angel García Murguialday	Gaibarra	500 m. c.
4.766	Justo Sáenz Navarro	Caparros	500 m. c.
4.768	Julio Hualde Goyena	Villava	800 m. c.
4.769	Agapito Goñi Cenoz	Villava: calle Nuestra Seño-ra del Rosario	800 m. c.
4.770	María Nieves Artáiz Latiegul	Villava: calle Fermín Tirque	300 m. c.
4.771	Simeón Chantregui Orbalceta	Burlada: calle Nueva, 1	300 m. c.
4.833	Bautista Jáuregui Muin	Pamplona: calle Curua, 10	700 m. c.
4.872	Jesus Ezquieta Arce	Pamplona: calle Descaizos, 14	500 m. c.
1.374	Pedro Izco Irigoyen	Urroz, Villa, La Plaza	50 m. c.
1.377	Pablo Ruiz de Erenchun	Erroz: Abajo, núm. 4	50 m. c.
3.º Certificados clase «C».			
1.455	Claudio Benito Fuentes	Pamplona: Carlos III, 19	500 m. c.
2.208	José María Marínarena Muin	Olagüe	1.000 m. c.
1.831	Juan Tablo Cia de Arribillaga	Larraizar	2.000 m. c.
2.013	Máximo San Martín Ruiz	Baquedano, Amescua	600 m. c.
2.205	Fidel Lango Pérez	Gastain, Valle Lana	1.500 m. c.
2.319	Teodoro Cenoz Urtaşun	Eizaburu	500 m. c.
2.320	Herederos de Feliciano Cayetano Corres	Galbarra	1.100 m. c.
2.321	José Ruiz de Larramendi Uliba-rrí	Larraona: La Blanca, 1	1.500 m. c.
2.371	Rufino Prieto San Jorge	Vera de Bidasoa: San Este-ban, núm. 10	1.000 m. c.
2.375	Ceferino Alba Loyarte	Gozueta: Santa María, 24	2.500 m. c.
2.379	José Apecechea Zubiri	Gozueta: Santa María, 42	1.000 m. c.
2.401	Agustín Anchordoqui Irigoyen	Yanci: Ventas de Yanci, 13	500 m. c.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
44	Mariano Domenech Almirantea-rena	Ezcaroz: Sor Josefa Barbar, número 12	200 m. c.
148	Jacinto Iribarren Semberoliz	Güesa: San Pedro, núm. 12	600 m. c.
149	Miguel Laspaias Golieneche	Güesa: San Esteban, 8	800 m. c.
150	Doroteo Compain Sarries	Iciz (Gallues): San Cosme, número 9	850 m. c.
151	Tomás Irigoyen Zabalza	Zudaide de Amescua	300 m. c.
163	Martina Lapolla Irigoyen	Pamplona: plaza del Castillo, número 8	150 m. c.
227	Pedro Balda Gastiarena	Oroquieta: Basaburua Ma-yor: calle San Tiburcio, 15	150 m. c.
66	Esteban Maisterra Recalde	Oroz	250 m. c.
222	Fermin Inaurea Irralzoiz	Arraiz-Orquin	7.000 m. c.
778	Fortunato Jorajuria Espelosin	Sumbilla	350 m. c.
988	Francisco Arrechea Michelorena	Sumbilla	250 m. c.
1.044	Benito Mains Guillén	Garde, Valle de Roncal	600 m. c.
1.140	Quintín Torreá Jáuregul	Jaurrieta: San Pedro, 16	600 m. c.
1.529	Miguel Beguerandi Hernández	Pamplona: calle Nueva, 18	450 m. c.
1.524	Ignacio Charrí Aizpún	Pamplona: Juan de la Brit, número 1	1.300 m. c.
144	Fermin Sarasa Latasa	Elcheleu, Valle de Imoz	750 m. c.
1.724	Toriblo Glaria Antó	San Esteban núm. 42	350 m. c.
1.75	Juan Echevarría Elizalde	Garde, Valle de Roncal	350 m. c.
1.758	Miguel Urceinque Hermanos	Ezcurra, Valle del Basaburua Menor	250 m. c.
608	Manuel Azpiroz Alberro	Valle del Roncal: Urrutea, número 11	500 m. c.
1.817	Victorino Rodrigo Jáureguiberri	Baráibar	500 m. c.
1.834	Juan Vera Lesaca	Güesa: San Esteban, n.º 10	700 m. c.
1.833	Juan Ballaz Iriarte	Aspurz: San Clemente, 6	300 m. c.
1.843	Fermin Claveria García	Aspurz: San Vicente, 12	200 m. c.
1.878	Hermenegildo Braco Arbonies	Izal: San Vicente, 15	100 m. c.
789	Desiderio Mayo Bravo	Aspurz	250 m. c.
1.909	Miguel Balda Arrarás	Uztarroz: Irigoyen, 8	400 m. c.
1.893	Bonifacio Orduña Martín	Oroquieta	400 m. c.
1.924	Carlos Labari Elizondo	Uztarroz: Alta, s/n	350 m. c.
1.358	Francisco Garde Garbalena	Izal: San Vicente, 31	200 m. c.
1.825	Fidel Miqueo Arrivillaga	Lecaroz: barrio Huarte	100 m. c.
563	Cirilo Fernandez Lahidaiga	Berúete	1.000 m. c.
2.º Certificados clase «B».			
48	Antuñano y Compañía. S. R. C.	Pamplona: calle Amaya, 30	3.500 m. c.
359	Ignacio Goicoechea Aguirre	Olagueta: calle San Miguel, número 5	2.500 m. c.
378	Primo Paternain Urdangarín	Acedo: Carrera General, s/n	500 m. c.
584	Simón Ochotorena Ardanaz	Pamplona: calle Barrio de San Juan, núm. 8	750 m. c.
633	Máximo Lbad Beltrán	Alsasua: calle General Moia, número 22	1.000 m. c.
1.793	Ruperto Eguarraz Rey	Pamplona: carretera del Ce-menterio	3.000 m. c.